Ejecutivo de Alimentos N° 2017-00459

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada se encuentra ajustada a derecho, el Despacho la APRUEBA en la suma de \$25'854.474,25 (núm. 3, art. 446 del C. G. del P.).

Ahora bien, como quiera que con el título de depósito judicial consignado el 7 de octubre de 2021 por la suma de \$26'000.000,oo se cancela la totalidad de la obligación, empero, queda un saldo adeudado por concepto de las costas aprobadas en el presente asunto (fls. 94 y 107) por la suma de \$1'224.724,25, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 461 del C. G. del P., se REQUIERE a la parte ejecutada para que en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído presente el título de depósito judicial por el saldo de las costas adeudadas, a efectos de decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En el evento que no se realice la referida consignación por la suma de \$1'224.724,25, se ordenará continuar la ejecución por dicho saldo.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 068 fijado hoy veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2020-00465

Se procede a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 23 de agosto de 2022, por el cual no se tuvo en cuenta la notificación electrónica allegada, por carecer de acuse de recibo.

El recurrente argumentó que en dos oportunidades envió la demanda con sus anexos al correo registrado en el certificado de Cámara de Comercio de la sociedad demandada, sin que se diera el acuse de recibo y guardó absoluto silencio. Por tanto, acudió a la sede de la demandada, pero está abandonada. En consecuencia, a la fecha no ha podido cumplir con la notificación conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 20 de la Ley 527 de 1999. Corolario de lo anterior, solicitó aclarar cuál sería el procedimiento válido a seguir para lograr la notificación, teniendo en cuenta que, en su criterio, las notificaciones previstas en los artículos 291 y 292 del C.G del P. fueron derogadas por la Ley 2213 de 2022. Agregó que, a su criterio, sería procedente realizar el emplazamiento conforme lo dispone el artículo 108 del C.G. del P.

En ese contexto, viene al caso señalar que el recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma (art. 318 del C.G. del P.).

De acuerdo con lo expuesto por el apoderado de la parte demandante, lo pretendido no es la revisión de la decisión proferida mediante auto de 23 de agosto de 2022 por considerarla contraria a derecho, sino su aclaración que, en todo caso, deviene improcedente, por cuanto no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda (art. 285 del C.G. del P.).

Así las cosas, el recurso de reposición resulta improcedente para los propósitos del memorialista, encaminados a establecer la forma como debe agotarse la notificación de la parte demandada con la implementación de la Ley 2213 de 2022.

Al respecto, debe señalarse que la Ley 2213 de 2022 tiene un carácter complementario a las normas procesales anteriores en cada especialidad, en este caso, al Código General del Proceso (pár. 2, art. 1, Ley 2213 de 2022). En consecuencia, las notificaciones previstas en los artículos 290 a 293 del C.G. del P., no han sido derogadas y continúan vigentes.

De modo que, para surtir la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, deberá intentarse aquella de manera electrónica a través de una empresa de correo certificado que pueda acreditar el acuse de recibo del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de la demandada y/o constatar que el destinatario tuvo acceso al mensaje, tal y como lo exige el articulo 8 de la Ley 2213 de 2022. Igualmente, puede intentarse la notificación en la dirección física conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Nótese que en el presente proceso ninguna de esas notificaciones se encuentra acreditada en el expediente.

Ahora, en el evento encontrarse acreditado el fracaso de la notificación en los términos señalados y con el cumplimiento de los requisitos legales, se procederá previa petición con el emplazamiento de la sociedad demandada, conforme a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 291 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 ídem.

Por lo expuesto, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el auto de 23 de agosto de 2022, por lo antes considerado.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que proceda de conformidad en aras a notificar la orden de apremio a la persona jurídica demandada.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>068</u> fijado hoy <u>veintinueve de mayo de</u> dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2016-00411

Previo a dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fls. 134 a 300, cd. 1), apórtese la certificación de la deuda expedida por la administración de la propiedad horizontal ejecutante donde consten las expensas comunes causadas a partir del mes de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>068</u> fijado hoy <u>veintinueve de mayo de</u> dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2016-00411

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante (fl. 93, cd. 2), se fija fecha para el día diez (10) del mes de Julio del año 2023, a la hora de las 8:00 am, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en este proceso.

La licitación se llevará a cabo de manera virtual, y comenzará en la fecha y hora señalada y no se cerrará hasta tanto haya transcurrido una hora como mínimo después de iniciada; a la audiencia los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado, así como el depósito de que trata el artículo 451 del C. G. del P. Será postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo dado al bien. Para ser postor hábil se deberá consignar el 40% de su avalúo, por intermedio del Banco Agrario sección depósitos judiciales.

Efectúese la publicación respectiva, en los términos del art. 450 ibídem, en El Tiempo o El Espectador, teniendo en cuenta, además, lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 de 17 de noviembre de 2021 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Con la copia o la constancia de la publicación, deberá allegarse certificado de tradición del bien, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Por secretaría, dese cumplimiento al inciso final del auto de 16 de agosto de 2022 (fl. 91, cd. 2).

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>068</u> fijado hoy <u>veintinueve de mayo de dos mil veintitrés</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO

Ejecutivo N° 2018-00504

En atención a la liquidación del crédito que antecede (fl. 264, cd. 1), la memorialista estese a lo resuelto en el inciso final del auto de 22 de abril de 2021 (fl. 263, cd. 1).

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>068</u> fijado hoy <u>veintinueve de mayo de</u> dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2013-00247

Previo a resolver sobre la solicitud que antecede, la memorialista deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de 4 de marzo de 2022 (fl. 223, cd. 1).

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>068</u> fijado hoy <u>veintinueve de mayo de</u> dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2016-00157

De conformidad con el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre el escrito y anexos visibles a folios 103 a 139, alléguese la correspondiente cesión del crédito en un archivo accesible, para su correspondiente trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>068</u> fijado hoy <u>veintinueve de mayo de</u> dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

Verbal Sumario (Fijación de cuota alimentaria) N° 2019-00012

Como quiera que el demandado SERGIO ANDRÉS LÓPEZ MONTES se notificó del mandamiento de pago del proceso ejecutivo de alimentos acumulado (fls. 73 a 76, cd. 2), guardando silencio dentro del término de traslado, el despacho DISPONE:

Continuar con el trámite del presente proceso y fijar la hora de las <u>2:00 pm</u> del día <u>veinticuatro (24)</u> del mes de <u>Julio</u> del año <u>2023</u>, para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento ordenada en auto visto a folio 57 y vto.

En atención a la solicitud y anexos que militan a folios 151 a 153, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P., acepta la renuncia al poder presentado por el abogado JUAN PABLO ARIAS GAVIRIA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2) JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>068</u> fijado hoy <u>veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>

PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO

Ejecutivo Derivado N° 2019-00012

Estese a lo resuelto en auto de esa misma fecha.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>068</u> fijado hoy <u>veintinueve de mayo de</u> <u>dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>

Efectividad de la Garantía Real (Prendario) N° 2019-00440

Téngase en cuenta que la parte ejecutante se pronunció oportunamente sobre la defensa formulada por la parte demandada (fls. 146 a 149).

Revisado el asunto de la referencia en aras a continuar con su trámite, se advierte que se trata de uno de menor cuantía para el que la demandada no está facultada a actuar en causa propia (art. 25 y 28, Dto. 196 de 1971), por consiguiente, se le concede el término de cinco (5) días, para que acredite su derecho de postulación con la designación de un abogado legalmente autorizado, para que la represente en este proceso. Comuníquesele.

Vencido ese término, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

Se requiere al abogado MAURICIO CARVAJAL VALEK, para que acredite el poder conferido por la cesionaria ejecutante INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA SAS, para actuar como su apoderado judicial.

Con todo, en relación con la solicitud que antecede, se pone en conocimiento el oficio proveniente de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, mediante la cual informó el acatamiento de la medida cautelar decretada en el presente asunto.

En consecuencia, se requiere a la parte ejecutante para que presente el certificado de tradición del vehículo gravado con prenda, donde conste la inscripción del embargo decretado en este proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 068 fijado hoy veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2019-00732

El citatorio con resultado negativo (fls. 15 a 17 y 20 a 22, cd. 1), agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines procesales a que hay lugar.

Por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho en aplicación a los artículos 108 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, ordena el emplazamiento de la demandada MIREYA GARNICA PINZÓN. Para tal efecto, por secretaría efectúese su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término respectivo.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2) JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>068</u> fijado hoy <u>veintinueve de mayo de</u>

7. Mel.

dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO

Ejecutivo N° 2019-00732

Las comunicaciones provenientes del Banco Av Villas, Banco Credifinanciera, Bancolombia, Banco Pichincha, Banco Serfinanza, Banco Mundo Mujer, Banco Finandina, Davivienda, Fiduciaria Corficolombiana S.A., Banco Santander de Negocios Colombia S.A., Bancoomeva y el Banco Agrario de Colombia, agréguense a los autos, pónganse en conocimiento de la parte ejecutante y ténganse en cuenta para los fines a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>068</u> fijado hoy <u>veintinueve de mayo de dos mil veintitrés</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

Verbal sumario (Regulación de visitas) N° 2020-00460

Téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda y formuló excepciones de mérito oportunamente (fls. 75 a 83).

De la contestación y excepciones de mérito planteadas por la parte demandada (fls. 75 a 83), se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días (inc. 6, art. 391 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 068 fijado hoy veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

Solicitud de Aprehensión N° 2019-00203

Previo a resolver sobre la revocatoria y poder con sus anexos (fls. 152 a 164), alléguese el certificado de existencia y representación legal de AECSA S.A., con el que se acredite la vigencia de la calidad aducida por CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES.

Frente a la solicitud de envío de los oficios que comunican el levantamiento de la orden de inmovilización, se le pone en conocimiento a la parte interesada las constancias obrantes a folios 170 y 174, con las cuales se evidencia que los oficios fueron tramitados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia a la dirección electrónica notificacionesprometeo@aecsa.co, reportada para efectos de notificaciones al acreedor garantizado.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>068</u> fijado hoy <u>veintinueve de mayo de dos mil veintitrés</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO

Ejecutivo N° 2022-00432

Téngase en cuenta que las demandadas MARÍA TERESA BARRIOS ACOSTA y ANA MARÍA CAMPOS BARRIOS se notificaron del mandamiento de pago por conducta concluyente (inc. 1º, art. 301 del C.G. del P.), quienes guardaron silencio dentro del término de traslado de la demanda.

Precísese en el término de ejecutoria de la presente providencia, la solicitud derivada del contrato de transacción celebrado entre las partes, teniendo en cuenta que la finalidad de aquel es la terminación anormal del proceso (art. 312 del C.G. del P.), y produce efecto de cosa juzgada (art. 2483 del C.C.). Adicionalmente, ante el eventual incumplimiento, el mismo contrato de transacción constituye título ejecutivo para solicitar su cobro ejecutivo.

Una vez ejecutoriado este proveído, ingrese al expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2) JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>068</u> fijado hoy <u>veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>

PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO

Ejecutivo N° 2022-00432

El certificado de Cámara de Comercio de Bogotá acreditando la inscripción de la medida cautelar decretada en el presente asunto (fls. 8 a 10, 14 y 15, cd. 2), agréguese a los autos, téngase en cuenta para los fines a que hay lugar y póngase en conocimiento de las partes.

Conforme a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, una vez ejecutoriado, se resolverá lo que en derecho corresponda en relación con la solicitud obrante a folio 11.

El despacho comisorio No. 22 sin diligenciar, proveniente de la Inspección Sexta de Policía Urbana de Chía, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

(2)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 068 fijado hoy veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2022-00819

Previo a resolver sobre la subsanación de la demanda, y atendiendo al certificado de Cámara de Comercio aportado con aquella, el cual da cuenta que el establecimiento de comercio INMOBILIARIA MARTHA MOLINA es hoy propiedad de la sociedad INMOBILIARIA MARTHA MOLINA SAS constituida en agosto de 2022, se inadmite nuevamente la demanda para que en el término de cinco (5) días se precise la parte demandante y se adecúe la demanda en tal sentido, con el cumplimiento de los requisitos legales.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 068 fijado hoy veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

Efectividad de la Garantía Real N° 2022-00820

Conforme a la anterior solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante (fl. 147), el Despacho en aplicación al artículo 92 del C. G. del P., autoriza el retiro de la demanda. Por secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>068</u> fijado hoy <u>veintinueve de mayo de</u> <u>dos mil veintitrés</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

Verbal Sumario (Restitución de inmueble arrendado) N° 2022-00145

Niéguese la entrega de todos los bienes muebles y enseres que se encuentran en el inmueble objeto de restitución, para garantizar el pago de lo adeudado, por improcedente. Téngase en cuenta que para tal efecto está prevista la medida cautelar dentro del proceso dispuesto para recaudar las sumas en mora de pago.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>068</u> fijado hoy <u>veintinueve de mayo de dos mil veintitrés</u>, a la hora de las 8:00 A.M.